9.º El Arquilecte municipal o quien

baga sus vaces, baje su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el

PROVINCIA DE

SE PUBLICA LOS MARTES, MIERCOLES, VIERNES Y SARADOS DO 101 101 101 101

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en esta Córte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Sras. Infantas Doña Maria del Pilar, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

CIRCULAR.

Vista la instancia del Ayuntamiento de esta Córte pidiendo que se amplie en los términos que indica la Real órden de 9 de Febrero de 1863:

Visto el informe de la Seccion de Arquitectura de la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando:

Visto el que ha emitido la Seccion 1.º de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que teniendo carácter general la Real orden de 9 de Febrero de 1863, procede que se publique ampliada con igual carácter para conocimiento de los Ayuntamientos y propietarios á quienes interesa; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto de 18 de Setiembre de 1869, que impide en parte el cumplimiento de lo prevenido en el art. 13 de la Real órden meacionada:

S M. el Rey (Q D. G) se ha servido modificarla en la forma siguiente:

1. Una vez aprobado por la Auto-

ridad y por los trámites legales el proyecto de alineacion de una calle ó plaza, todas las casas que la componen | se opongan à las reglas generales de quedan de hecho obligadas á ir entrando en la línea segun se vayan demoliendo ó reedificando. Los dueños de aquellas que deban avanzar ó retirarse respecto de las lineas de sus respectivas fachadas no podran ejecutar en estas fachadas ninguna ob a que conduzca á consol darlas en su totalidad y perpetuar su actual estado, retardando indebidamente la realizacion de la mejora proyectada. Podrán sin embargo, prévia la competente autorizacion. ejecutar aquellas obras que tiendan à reparar el dano de una pequeña parte de estas fachadas, causando por derribo ó construccion de la casa inmediata ó por otra causa que no haya afectado al todo de las mismas ó à su parte mayor, siempre que la reparacion que haya de practicarse tenga por objeto consolidar uno ó más machos contiguos en la fa hada, sin afectar como queda dicho á a mayor parte de la misma, es decir, que sólo alcance á una parte menor de la mitad de su longitud. Las concesiones de este género no podrán otorgarse más que una sola vez durante la vida de la finca, à no ser que por derribo de la casa inmediata, por el extremo opuesto de la fachada el macho contiguo ò medianero se consolidacion ó recons' in, cuya autorizacion se otorr Jaciéndola sólo extensiva al p ue en él se apoye.

2. Los propietarios podrán ejecutar asimismo en sus fincas las obras incion facultativa.

5. Tambien podrán ejecutar, pré- pondiente zócalo de cantería. via la competente autorizacion, presen- | Queda absolutamente prohibido tación de plano y demás requistos es- en las fachadas retranquiar os huetablecidos, todas aquellas obras que se cos cuyos centros observen en los no se aumenten sus condiciones de vida ticalmente, podrán ser trasladados del proyecto, s en que los sustituidos havan teni

ó duracion, ó que tampoco ofrezcan el menor peligro para los habitantes, ni ornato, salubridad y comodidad pú-

4. Se considerarán como obras de consolidacion, que aumentan la duracion de los edificios, las que se ejeculen en la crujia de las fachadas de los mismos, y se hallen comprendidas entre las siguientes: los mures ó contra fuertes de cualquiera clase de fábrica ó material adosados, apoyando e sustituyendo à las fabricas existentes; los sotanos embovedados; los apeos ó recalzos de cualquier género; los pilares, columnas ó apoyos de cualquier cla-' se, denominacion, forma o material; los arcos de sillería, ladrillo, rajuela, mamposteria, hormigon, for licion o hierro; las soleras, umbrales, tirantes ó tornapuntas de hierro, fun licion ò madera. La introduccion de liezas de canteria de cualquiera clase y denominacion. No se considerarán obras de consolidacion los chapados de cantería en los zócalos de las fachadas, siempre que su espesor no exceda de seis pulgadas, y que al colocarlos no se refuercen los cimientos. Tambien se autorizará la colocacion de columnas de hierro en la primera traviesa in sustitucion de los apoyos que bubie e, siempre que, pasando la lineación por la primera crujia, no corten en poco ni en mucho à la citada traviesa. Eo las fincas que deban avanzar por causa de alineacion se podrán ejecutar las obras convenientes à sus Propietarios, aunque estén prohibidas en las prescripteriores que tengan por conveniente, ciones de esta Real orden, siempre que, aunque afecten à los cimientos de las adquiriendo préviamente el terreno que traviesas, à los suelos y armaduras, lantes pertenecia à la via pública, le se trate de construir y sus clases resacreditando lo verifican bajo la direc- | cierre à la nueva alineacion por medio de una verja de hierro con su corres-

dir jan à mejorar el aspecto de su fin- diferentes pisos, los respectivos ejes cas o a aumentar sus productos, aun- verticales. Cuando existan huecos que estas obras afecten à las fachadas de diffrentes pisos, cuyos centros pector o quien haga sus reces, expreque estan fuera de la linea, con tal que respectivos no se correspondan ver- sando haberse enterado de los detalles

lo necesario para centrarlos con respecto al eje de un hueco existente elegido à voluntad de cualquier piso.

6.ª En las aperturas de los nuevos huecos y traslaciones de los que existan, las jambas y dinteles se construirán por el mismo sistema que los existentes y con materiales identicos.

7. Tampoco se consentirá converir una pared de cerramiento no alineada en fachada de una casa, aunque tenga la solidez suficiente, pues tendería à perpetuar los defectos de la antigua a lineacion bagildo croa subididerq

8.ª A la solicitud de licencia para hacer obras de reforma en una casa snjeta á nueva alineacion se acompanaran por duplicado los documentos del proyecto de reforma Estos documentos serán: los planos da actualidad y de reforma y la Memoria descriptiva de la obra. Los planos representaran las plantas de cada uno de los pisos que tenga la casa, comprendiendo sólo la extension de la primera crujía, inclusos todos los muros, traviesas y tabiques de la misma, el alzado ó fachada, y el número de secciones trasversales que sean necesarias. Estos planos se presentarán en escala de 150, se acotarán en ellos todas las dimensiones en metros, además de poner las escalas en metros y piés. Se representarán: el plano de actualidad todo de tiota negra; y el de proyecto con tinta negra las obras existentes que hayan de conservarse, y lo que haya de ejecutarse de nuevo con tinta de carmin las fábricas, azul los hierros, y amarilla as maderas. La Memoria explicará clara y detalladamente las reformas que se quieran ejecular, las obras que pectivas con separación para cada piso, expresando en cada parte de obra sus dimensiones y su volumen o magnitud. Los planos y la Memoria se firmarán por el propietario y el Arquitecto director de la obra; y cuando el proyecto haya sido aprobado lo suscribirá tambien el Arquitecto municipal, Ins-

9.ª El Arquitecto municipal ó quien haga sus veces, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de la en que incurra el propietario, vigilará para que la reforma se lleve á cabo con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á las condiciones de la licencia otorgada, mandando suspender todo trabajo que se separe de él. Respecto à las obras ejecutadas fuera de las condiciones del proyecto y de la licencia, sólo quedará el Inspector facultativo del Ayuntamiento exento de responsabilidad por aquellas que por escrito hubiese mandado suspender, y de las cuales hubiese dado parte detallado, tambien por escrito, al Alcalde.

10. No se hará el revocado y enjucido, tanto interior como exterior, hasta que terminada toda la obra de reforma se reconozca y reciba, presidiendo el acto el Alcalde ó el Teniente o Regidor que el primero delegue.

11. Todo lo que no esté construido con estricta y absoluta sujecion al proyecto aprobado y á la licencia con cedida se demolerá á costa del propietario, en virtud de orden del Alcalde, y sin perjuicio de la accion á que aque tenga derecho contra su Arquitecto.

12. El propietario que ejecutase alguna de las obras de refuerzo ó consolidacion que quedan enumeradas y prohibidas será obligado á demolerlas completamente.

13. En los casos de responsabilidad del Inspector facultativo, por haberse construido otras distintas de las aprobadas, su falta se considerará como muy grave y se le exigira la responsabilidad a que pueda haber lugar.

De Real orden lo comunico à V. S. para su conocimiento, y á fin de que ordene su publicacion en el Boletin oficial de la provincia para los efectos oportunos. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 12 de Marzo de 1878.

C. TORENO.

Sr. Gobernador de la provincia de

Gaceta 21 de Marzo.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

GOBIERNO CIVIL.

INSTRUCCIONES

para el sorteo con destino á los ejércitos de Ultramar de los mozos del actual reemplazo llamades al servicio activo, con arreglo á lo determinado en el Reglamento de 4 de Junio de 1877.

SOFTUPAL CONTINUACION. (1)

Arto 19. Para utilizar el beneficio da la sustitucion personal con paisanos ó soldado licenciado del Ejército que por el art. 14 del Reglamento de 4 de

(4) Vease el Boletin núm. 47.

Junio de 1877, se concede à los indi: viduos á quienes haya cabido la suerte de servir en Ultramar, presentaran estos sus solicitudes à los Gobernadores militares de las provincias en cuyas Cajas hayan tenido ingreso, expresando en ellas el nombre y la clase ó procedencla del indivíduo que ha de sustituirles, y acompañarlas además de todos los documentos justificativos de que reune las condiciones exigidas para su admision.

Antes de conceder el permiso para la sustitucion, dispondrán los Gobernadores militares que los sustitutos sean tallados en las Cajas y reconocidos despues por dos Oficiales Médicos del Cuerpo de Sanidad militar, si los hubiere en la Capital, ó en su defecto por Facultativos civiles, los cuales certificarán en el acto del reconocimiento acerca de su resultado, y cuya certificacion quedará unida al expediente de sustitucion.

Los honorarios que correspondan à los Facultativos de una y otra clase por los reconocimientos que practiquen, serán satisfechos en cl acto por el sustituto ó el sustituido, segun estos hubiesen convenido.

Art. 20. En el caso de no resultar impedimento para la admision del sustituto, será otorgado el permiso; y si aún no se bobiese dictado la órden de concentracion para el embarque de los destinados á Ultramar, dispondrán los Gobernadores militares que los sustitutos pasen á ser filiados á la Caja de recluta, á cuyo Jefe remitirán al efecto el expediente.

Luego que haya sido filiado el sustituto, le será expedido pase para marchar con licencia ilimitada en las propias condiciones que la disfrutaba el sustituido, á quien, á su vez, se expedirá certificado de libertad por el Comandante de la Caja, y visado por el Gobernador militar.

Se tendrà entendido que estos sustitutos no han de causar devengo al guno en las cajas de recluta.

Art. 21. Cuando el sustituto pretenda marchar en uso de licencia ilimitada à otra provincia distinta de la à que corresponde la Caja en que ha sido admitido y filiado, pero siempre dentro del mismo distrito militar, no les será negado el permiso para verificarlo; expidiéndoseles el oportuno pase por los Gobernadores militares, y dando estos conocimie, to de ello al de la provincia donde el sustituto vaya a fijar su residencia, para los efectos prevenidos en los artículos 14, 15, 17 y 18 de estas instrucciones; de cuyo cumplimiento, en la parte que les concierne, se advertirá tambien á los interesados.

Los sustitutos que se hallen en el caso à que se resiere el parraso anterior, se presentarán en la capital de to de su residencia con la oportunidad que se prevenga en la órden de concentracion para el embarque, y por los Gobernadores militares de las mismas les será expedido nuevo pase, ó les refrendarán convenientemente el que ya tienen, para que, sin pérdida de tiempo se presenten en la capital de la provincia donde fueron filiados.

Cuando dejaren de verificar esta presentacion dentro del plazo que se marque, ó del prudencial que juzguen los referidos Gobernadores militares, se procederá à la reclamacion del sustituido, sin perjuicio de perseguir desde luego al sustituto, en concepto de desertor; cuyo procedimiento se observará por regla general para todos los casos análogos.

Art. 22. Sin embargo de lo que se determina en el párrafo segundo del art. 20, si hubiese algun individue destinado por sorteo á Ultramar que el sustituto presentado ántes, de la fecha en que se disponga la concentracion para el embarque, no vaya con licencia ilimitada, porque asi convenga tambien al sustituto, se dispondrá el ingreso de éste en el Depósito de bandera mas próximo: pero à condicion, únicamente, de que el sustituido se obligue à satisfac r todos los gastos que ocasione el su-tituto, hasta la fecha en que tenga lugar el llamamiento de los sorteados. La filiacion y documentos pertenecientes al sustituio, se remitirán en este caso, desde luego, por el Jefe de la Ci ja en que sea filiado, al del Depósito de bandera donde haya de ingresar, a fin de que por éste se remitan á su vez al Jefe de la Caja. general de Ultramar para su compulsa, segun está prevenido.

Art. 23. Las filiaciones y lemás documentos que pertenezcan à los sustitutos que marchen con licencia ilimitada, y lo mismo las de los mozos cuyo destino sea tambien servir en Ultramar, se conservarán en las Cajas de recluta hasta que otra cosa se disponga.

Art. 24. Cuando la sustitucion se solicite despues de haberse ordenado la concentracion para el embarque por los individuos para quienes, por razon de la fecha de su declaracion definitiva de soldados, no baya aún prescrito el plazo legal para poder utilizar el beneficio de la sustitucion, ingresarán tambien los sustitutos para ser filiados en la Caja de recluta, y pasarán inmediatamente à incorporarse al contingente respectivo, si aún permaneciese agregado al Batal on de Reserva de la capital. En el caso de que hubiese ya marchado dicho contingente al punto de embarque; pasarán á ingresar los sustitutos al Depósito de bandera del punto más inmediato, ando soles sup

Art. 25. Los sustitutos no podrán ser admitidos, ni filiades, sino en das Cajas en que los sustituidos hayan teni-

la provincia à que corresponda el pun- do ingreso; en cuyo concepto no se concederá au orizacion por los Gobernadores militares para que se efectúen sustituciones de individuos que no hayan sido sorteados en la Caja de la provincia de su mando.

> Art. 26. Los alistados voluntariamente para servir en Ultramar, y lo mismo los sustitutos de los destinados por sorteo, y los que tambien de destino ó situacion con éstos, no podrán á su vez, sustituirse ni redimirse à metálico: entendiéndose, ademas, que renuncian á todo beneficio de exencion que pudiera corresponderles.

> Tampoco será permitido á los sorteados, el que cambien de destino ó situacion con los enganchados y reenganchados, ni con los mozos que hayan ingresado en Caja con la nota de recurso pendiente ó como útiles condicionales.

> Art. 27. Los individuos destinados por sorteo à Ultramar que cambien de destino ó situacion con otros de la misma Caja ò con soldados de Cuerpo à quienes no esté prohibido verificarlo. con sujecion à lo prescrito en el par rafe segundo del articulo anterior, que darán responsables de su destino à Ultramar hasta tanto que el que deba marchar pase à bordo la primera revisla.

> Art. 28. Cuando la sustitucion sea declarada nula, y lo mismo si con motivo de la desercion del sustituto antes de prescribir el plazo leg d de responsabilidad para el sustituido, fuese lla mado este para cubrir su plaza, le sera entonces permitida la redencion à metálico ó la sustitucion por un nuevo individuo con las condiciones exigidas dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha en que sea llamado

Tambien le será permitido en este caso el que cambie de destino ó situacion con soldado de Guerpo.

Art. 29. Los Gobernadores militares remitirán à este Ministerio desde la fecha en que empiece el sorteo en las Cajas, y en los dias que se verifique el estado à que se refiere el art. 18 del Reglamento de 4 de Junio de 1877, arreglandolo al formulario número 3 que acompaña á estas Instrucciones.

Art. 30. Los Capitanes generales y Gobernadores militares, haciendo uso de la autorizacion que les confiere el art. 2.º del Reglamento de 20 de Febrero próximo pasado, agregarán á las Cajas de recluta, por el tiempo que estimen conveniente, el número de Oficiales suba ternos que consideren necesario para el auxilio de los trabajos de las mismas; sujetándose, por lo que hace relacion al abono del sueldo entero de los indicados Oficiales, à lu determinado en el art. 3.º de dicho Reglamento - Madrid 6 de Marzo de 1878 - Aprobado por S. M. - Ceballos.

1.ª Has vez aprobado por la Auto-

E	
PROVINCI	
A	
padent	
-	
DE	
1	
1	
F	
-	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
150	
RECLUTA DI	
150	
150	
RECLUTA	
150	
RECLUTA	
RECLUTA	
RECLUTA	
DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	
JA DE RECLUTA	

que se hegan, no solomonte he

pera los efectos oportanos, como

sonas que pasten hourarnes con

EST. TIP. DE E. MENCHAGA

Numero 1.º

RELACION de los motos incluidos en el sorteo para Ultramar en el dia de la fecha con sujecion al Reglamento de 4 de Junio de 1877 é Instrucciones de 6 de Mayo de 1878.

TERREGOS COUNTRE	NOMBRES.	EJÉRCITOS	NUMERO	CONCEPTO
to miles to miles to miles to miles and st and st	DEBLIZADOS V. DETA	en que han de servir.	órden.	destino á Ultramar.
Strong by the Police	פ בתכתף קונה בניתופולונונים		Tand Tand Tand	in all
	Juan Gonzalez Mendez.	Ultramar.	100	Voluntario.
A. José Sae	José Saenz Martinez.	Peninsula.		*
P. Justo Pe P. Tomás I	Justo Perez Gonzalez. Tomás Lopez Leon.	Peninsula. Ultramar.	200	Por sorteo.
P. Luis Go	Luis Gomez Alvarez.	Peninsula.	2.	Woluntario.
P. Antonio	Antonio Pereda Garcia.	Peninsula.	# =	»
1	José Martinez Abad.	Peninsula.	211	Dongooteo
P. Juan Dia	Manuel Garcia Tomas. Juan Diaz Rodriguez.	Peninsula.	0 %	For sorteo.
d'ingrestide por	DON ERIENTIN GO OFFICE CORES			
CE SUR & CENTRALISME	of the second of			10000000000000000000000000000000000000
CONSTRUCTION OF CHILD AND INCOME.				

D.F. de T. y T. Comandante Jefe de la Caja de Recluta de esta provincia y

D. F. de T. y T., Comandante de Infanteria (en tal situacion) nombrado por el Exen nor Gobernador militar de esta provincia para intervenir en el sorteo. Certifican: que en el verificado en el dia de la fecha, se han observado las prescripciones del Reglamento è Instrucciones arriba citadas y no se ha producido reclamacion ni protesta alguna por parte de los interesados. (ó enumerando las que se hayan hecho.)

Certifican: que en Reglamento è Instruguna por parte de la

NUMERO 2

Caja de Recluta de la Provincia de

ms que hoy se encuentran les

Relacion de los individuos destinados á servir en los ejércitos de Ultramar que marchan á sus casas en uso de licencia ilimitada, con sujecion á lo determinado en las instrucciones aprobadas por Real órden de 6 de Marzo de 1878.

1 0	Número de	pental veriapes a markatable of solution of the solution of th	Estatura.		or que cu- plaza.	Puntos do resi		Concepto del pase à Ultramar.
-7 E	of zome	orred nudience solom nie consegui smeses: paesio, si que las cheinies, avuntam	ar cala tre	Pueblos.	Provincia	Pueblos.	Provincia	ce est Avgolomoente las Coortunas
	struccion todo el e	O HOURATICO - dos Profesores de 1	ATTENTION OF		onune of	en some in	PRATE IN	por ba tecnorder e se pessente co- contento legal a la traspesor do domi-
		Francisco Suarez Gomez. Tomás Perez Alvarez. Antonio Gomez Estevez. Andrés Gimenez Lopez.	1.564	Torrejon. Idem. Totana. Idem.	Idem. Murcia. Idem.	Idem. Totana. Idem	Madrid. Idem. Murcia. Idem.	Voluntario. Sorteado. Sustituto. Cambio de número.
	pam gadail	Pedro Sanchez Garcia. Manuel Navarro Ortega.	AND THE RESIDENCE OF THE PARTY	Madrid. Idem.			Madrid. Idem.	Voluntario. Sorteado.

ces publico en general con gran principales de España. A este fia

siente d'en ramo, y entre les y complidamente a los encuryos

(Fecha y firma del Jefe de la Caja.)

NUMERO 3.

Boven bla

Estado demostrativo de los reclutas alistados y sorteados para servir en ja de esta provincia, con sujecion al Reglamento de 4 de Junio de 1877, é de Marzo de 1878.

000	000		0000		000	000			TOTAL,
	38888888		88			8880		0000	NÚMERO. T
								p	NÚB
								cuenta	THE PERSON NAMED IN COLUMN NAM
barec								4	
a em	g 3								
esperi	iones	VAS.			soriei.		0.	idos e	
onibl	irue	INITI		IAR.	ra et		DRTE	idmit	
Quedan disponibles para embarcar	is Ins	DEF	1	TRAN	an pa	nada 'aja	EL S	s	
neda	de le	ES Y		A UL	Qued	ren C	ARA	almen riore as.	
0		rual		DOS	n Ulti	na. de lo	ES P	s antices caj	
		VENT		TINA	vir e	Marii uques de in	CION	dos pe	
	rticu	AS E	ente.	DES	å ser	a de los bi intes jas.	EDUC	resac oos . reem nta de	
	iente les . los a los a co co	BAJ	riam	rear e	r par	nteric io de lico a as Ca	DE	s cup tes à l	
	pend pend pend pend inutil os en vari		olunta	a sor	saca	Infa ervic meta n otr		ectivo ectivo ecieni os por	
	dos dos. urso condigados ados endid s por		os ve	r par	onde	dos		de r resp erten	
	edimi alleci on rec tiles eclare ompre xento		listad or so	uedar	rrest	estina l par edimi gresa		imerade sus id. F	
	Redimidos a metálico	BAJAS EVENTUALES Y DEFINITIVAS.	Alistados voluntariamente.	Quedan para sorteur et ata unieutato	Corresponde sacar para servir en Ultramar	Destinados à Infanteria de Marina. Id para el servicio de los buques de la Armada. Redimidos à metálico antes de ingresar en Caja. Ingresados en otras Cajas.	DEDUCCIONES PARA EL SORTEO.	Número de reclutas ingresados personalmente y admitidos en Caja de sus respectivos cupos. Id. id. pertenecientes á reemplazos anteriores	

AYUNTAMIENTOS.

CIRUEÑA.

Debiendo darso principio à las operaciones de rectificacion del amillaramiento de este pueblo para el año próximo de 1878 à 1879, se previene que todos los vecinos y forasteros que tengan que sufriralteracion en dicha op 'racion, presentaran en la Secretaria de este Ayuntamiento las oportunas declaraciones de alta ó baja sirmadas por las dos partes, y acompañando documento legal á la traslacion de domicilio en el término de quince dias desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL; en la inteligencia, que pasado dicho término y no presentando los justificantes que se piden, no le serán admitidas.

Lo que se anuncia al público para que no se alegue ignorancia.

Cirueña 17 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Simon Sierra -El Secretario, Leocadio Diaz.

ANUNCIOS.

PERDIDA.

El dia 11 del actual á las 6 de su tarde, en el camino de Barriguelo y en direcion de Viana (Navarra) se le ha estraviado nn caballo á Esteban Carricoba, residente en Logroño, Travesia de San Juan núm. 6.

Se suplica al que sepa su paradero, lo avise al dueño.

Señas de la Caballeria.

De 5 á 6 años, pelo negro, estrella corrida, rebajado de crin, con cabezada y cabezon, aparedo, alzada 6 cuartas.

A LOS SRES. RECAUDADORES DE CONTRIBUCION.

Hace tiempo que esta antigua casa formó propósito de servir al público en general con gran esmero y economía en lo concerniente á su ramo, y entre las l

disposiciones que tomó, fué una, la de proporcionar à los señcres Recaudadores todos los impresos que necesitan para la formacion de expedientes; bien entendido que se espenden aquellos formularios mas económicamente que en otras casas dedicadas à este servicio fuera de la provincia.

Los Sres. que deseen abonars e para el recibo de los formularios que reclamen, pueden manifestarlo por escrito á la administracion de este Boletin Oficial ó sea D. Agustin Ortoneda, y se les enviará por correo, pudiendo liquidar cada tres meses.

ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO

de

SUCESOR DE LA V. DE MENCHACA.

El favor creciente que el público viene dispensando á esta casa, hizo el que desde hacetiempo formase próposito de montar el Establecimiento Imprentaen la ferma que hoy se encuentran los principales de España. A este fin y con objeto de atender puntual y cumplidamente à los encargos que se hagan, no solamente hemos hecho obras de importancia en el local (Calle Mayor núm. 30) sí que, hemos adquirido en el extranjero una magnifica y potente máquina de imprimir que permitirá hacer la tirada completa del BOLETIN OFICIAL (novecientos ejemplares)en 30 minutos, dejándolo en disposicion de ser remesado à su destino.

Para el movimiento de dicha máquina y de las que ya existen, hemos adquirido tambien otra de vapor, con cuyos elementos, no solamente conseguiremos lo expuesto, si que las dependencias oficiales, ayuntamientos, Juzgados, Profesores de instruccion pública y en general todo el que necesite de la Imprenta, han de tocar las ventajas inmediatamente, obteniendo los trabajos con una rebaja no despreciable.

La prueba de dicha maquinaria tendrá lugar dentro de breves dias, quedando en anunciarlo en igual forma que ahora, tanto para los efectos oportunos, como para que lo presencien las personas que gusten honrarnos con su asistencia.

EST. TIP. DE F. MENCHACA . Rota. El número de dedos será el que les corresponds por su de